



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

SECRETARÍA. San Juan de Pasto, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Doy cuenta de la acción de tutela presentada por **SANTIAGO GUERRA GUERRA**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados, en la cual, solicita se conceda una medida provisional.

Sírvase proveer.

FREDDY ANDRÉS FLÓREZ MESIAS
SECRETARIO

AUTO ADMISORIO DE TUTELA

San Juan de Pasto, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2025-10029
ACCIONANTE: SANTIAGO GUERRA GUERRA
ACCIONADO: FGN

Del estudio de admisibilidad de la acción de tutela propuesta por el señor **SANTIAGO GUERRA GUERRA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** conformado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **TALENTO HUMANO S.A.S.**, que fuera repartida a este Juzgado, se tiene que la misma reúne los requisitos mínimos de forma, enunciados en los artículos 5°, 10°, 13° y siguientes del Decreto 2591 de 1991, por tal razón, se procederá a su admisión.

De igual forma, dando alcance al artículo 19° del Decreto 2591 de 1991, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento del fallo, se ordenará a la entidad accionada y vinculada que alleguen los informes de rigor, junto con las pruebas que pretenda hacer valer en este juicio, ello en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, conforme las previsiones del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, que indica que si “*el Juez expresamente lo considera necesario y urgente para proteger el derecho violado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”, en esta instancia es pertinente analizar si procede la medida cautelar solicitada por la parte actora respecto a ordenarse reservar un cupo o permitir la inscripción condicional hasta que se adopte una decisión definitiva sobre la presente acción; encontrando el Despacho que, el perjuicio alegado sobre la inscripción provisional, no cumple con los criterios de necesidad y urgencia al ser una situación que se puede retrotraer mediante orden judicial, en caso de demostrarse la vulneración alegada y siempre y cuando, se conceda la acción de amparo. Además, debe tenerse presente que apenas el concurso está en la etapa



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

de inscripción de la FGN2024, sin que se configure un perjuicio irremediable hasta emitirse una decisión judicial de fondo, ello dentro del término otorgado por la Ley. Así las cosas, la medida provisional requerida no constituye un perjuicio de tal gravedad que ocasione que la intervención del Juez Constitucional se torne inaplazable, pues el concurso Fiscalía General de la Nación 2024 continua vigente.

Adicionalmente, la Judicatura no cuenta en este momento procesal con los elementos de juicio suficientes para adoptar medidas afirmativas en defensa de los derechos fundamentales presuntamente afectados, lo cual se circunscribe al debate de fondo que deberá desarrollar este Juzgado al momento de proferir sentencia, esto dentro del término expedito que establece la Constitución.

En consecuencia, el Juzgado analizara de fondo los pedimentos del accionante en la Sentencia, negándose la medida solicitada porque no se encontró tal afectación del perjuicio irremediable para cumplirse con los criterios de necesidad y urgencia.

En mérito de las consideraciones que preceden, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Pasto, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por **SANTIAGO GUERRA GUERRA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** conformado por la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **TALENTO HUMANO S.A.S.**, en consecuencia, **ORDENAR** a su Director y/o representante legal, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

2.- NO CONCEDER la medida provisional por no cumplir con los requisitos de necesidad y urgencia, requiriéndose de elementos facticos y jurídicos adicionales para emitir una decisión de fondo

3.- VINCULAR al presente trámite a las personas que participan en el CONCURSO FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN 2024, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela y, a su vez allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, que notifique la presente acción de tutela por los medios que considere pertinentes, a las personas inscritas en el concurso FGN2024 y remita comprobante de ello a este despacho judicial.

4.- TÉNGASE como pruebas, las presentadas en el escrito de tutela y practíquense las necesarias a fin de soportar la decisión a emitir.

5.- ADVERTIR a la entidad accionada, que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que, si estos no fueren efectuados dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano.

6.- NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más eficaz.

CÚMPLASE.


CARMEN EUGENIA ARELLANO RUBIO
JUEZA

